

La *Información en derecho* de Vasco de Quiroga en el contexto de las leyes sobre la esclavitud en Nueva España (1529-1534)¹

Víctor Lillo Castañ

Universitat Autònoma de Barcelona

victor.lillo@uab.cat

<https://orcid.org/0000-0002-4357-101X>



Recibido: febrero del 2022.

Aceptado: mayo del 2024.

Resumen

Este artículo aspira a esbozar el contexto histórico de la *Información en derecho* (1535) de Vasco de Quiroga, atendiendo a las leyes sobre la esclavitud que motivaron este informe. Quiroga redactó la *Información en derecho* con la intención de que el Consejo de Indias derogara una provisión real, fechada el 20 de febrero de 1534, que permitía la esclavitud de los indígenas americanos y que dejaba sin efecto una cédula del 2 de agosto de 1530, que prohibía esclavizarlos bajo cualquier circunstancia. El análisis de las luchas internas por el control del Consejo de Indias desarrolladas entre 1529 y 1534, asunto no explorado aún en los trabajos sobre Vasco de Quiroga, revela la identidad de las personas que aprobaron, respectivamente, la cédula antiesclavista de 1530 y la provisión revocatoria de 1534, y permite trazar un círculo de sociabilidad transatlántico del que formó parte Quiroga.

Palabras clave: esclavitud; Consejo de Indias; Vasco de Quiroga; Juan Pardo de Tavera; fray García de Loaysa; Juan Bernal Díaz de Luco; fray Domingo de Betanzos; Paulo III

Resum. La Información en derecho de Vasco de Quiroga en el context de les lleis sobre l'esclavitud a la Nova Espanya (1529-1534)

Aquest article aspira a esbossar el context històric de la *Información en derecho* (1535) de Vasco de Quiroga, atenent a les lleis sobre l'esclavitud que van motivar aquest informe. Quiroga va redactar la *Información en derecho* amb la intenció que el Consell d'Índies derogués una provisió reial, datada el 20 de febrer de 1534, que permetia l'esclavitud dels indígenes americans i que deixava sense efecte una cèdula del 2 d'agost de 1530, que prohibia esclavitzar-los sota qualsevol tipus de circumstància. L'anàlisi de les lluites internes pel control del Consell d'Índies desenvolupades entre 1529 i 1534, qüestió encara no explorada als treballs sobre Vasco

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto *Los límites del disenso: la política expuradora de la monarquía hispánica en el siglo XVI* (PGC2018-096610), con sede en la Universitat Autònoma de Barcelona y dirigido por María José Vega. Agradezco a Rodrigo Martínez Baracs sus comentarios y sugerencias sobre el borrador de este artículo.

Abreviaturas: AGI: Archivo General de Indias (Sevilla); AGS: Archivo General de Simancas; BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid).

de Quiroga, revela la identitat de les persones que van aprovar, respectivament, la cèdula antiesclavista de 1530 i la provisió revocatòria de 1534, i permet traçar un cercle de sociabilitat transatlàntic del qual va formar part Quiroga.

Paraules clau: esclavitud; Consell d'Índies; Vasco de Quiroga; Juan Pardo de Tavera; fray García de Loaysa; Juan Bernal Díaz de Luco; fray Domingo de Betanzos; Pau III

Abstract. *The Información en derecho of Vasco de Quiroga in the context of the laws on slavery in New Spain (1529-1534)*

This article aims to outline the historical context of Vasco de Quiroga's *Información en derecho* (1535), focusing on the laws on slavery that motivated this report. Quiroga wrote the *Información en derecho* with the intention of persuading the Council of the Indies to abolish a royal provision, dated 20 February 1534, which permitted the enslavement of Native Americans and which rendered ineffective a *cédula* of 2 August 1530, which forbade enslaving them under any circumstances. The analysis of the internal struggles for controlling the Council of the Indies between 1529 and 1534, a subject not yet explored in works on Vasco de Quiroga, reveals the identity of the people who approved, respectively, the anti-slavery *cédula* of 1530 and the revocatory provision of 1534, and makes it possible to trace a transatlantic circle of sociability of which Quiroga was a member.

Keywords: slavery; Council of the Indies; Vasco de Quiroga; Juan Pardo de Tavera; fray García de Loaysa; Juan Bernal Díaz de Luco; fray Domingo de Betanzos; Paul III

Sumario

Introducción Juan Pardo de Tavera y su participación en la cédula antiesclavista del 2 de agosto de 1530	García de Loaysa, fray Domingo de Betanzos y la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534 Conclusión Bibliografía
---	---

Introducción

El 24 de julio de 1535, en la ciudad de México Tenochtitlan, Vasco de Quiroga rubricaba la *Información en derecho*, un largo informe dirigido a un miembro del Consejo de Indias en el que denunció el maltrato que sufrián los indígenas de la Nueva España.² La *Información* es un texto extenso y complejo, que consta de

2. La *Información en derecho* se conserva en el ms. 7369 de la BNE, que está digitalizado y es accesible mediante el siguiente enlace: <https://bdh.bne.es/bnsearch/detalle/bdh0000145296>. El códice contiene cuatro textos, todos ellos incluidos por voluntad de Vasco de Quiroga: 1) la copia del breve *Inter caetera* del papa Alejandro VI (fols. 1r-2v); 2) la copia de una parte del testamento de Isabel la Católica (fol. 3r); 3) el largo informe de Vasco, conocido como *Información en derecho* (fols. 4r-159r); 4) unas «dudas» que tuvo Andrés de Cereceda para herrar a los

más de 150 folios y que está empedrado de citas de autores clásicos (Virgilio, Horacio, Luciano de Samosata), de los padres de la Iglesia (san Ambrosio, san Agustín, san Juan Crisóstomo), de teólogos (Jean Gerson, Antonino de Florencia, Cayetano de Vío), de juristas (Alarico, el *Digesto*, Baldo de Ubaldis), de humanistas (Guillaume Budé, Sebastian Brandt, Tomás Moro), y también incorpora algunos pasajes de literatura de ficción en romance de la primera mitad del siglo XVI, como el anónimo *Espejo de la vida religiosa*, o la alusión al episodio del villano del Danubio, inserto en el *Marco Aurelio y el Relox de Príncipes* de fray Antonio de Guevara.³ A pesar del carácter errático y repetitivo que tiene la *Información en derecho*, dos grandes temas predominan: la mayor parte del informe está dedicada a sostener que los indígenas americanos no deben ser esclavizados y que es preciso evangelizarlos de manera pacífica; mientras que, en la parte final, Vasco habla sobre la mejor forma de organizarlos políticamente.⁴

Los estudiosos que, en mayor o menor grado, se han ocupado de la *Información en derecho* han señalado atinadamente que este texto es en esencia una larga respuesta jurídica a la provisión real firmada por Carlos V en Toledo, el 20 de febrero de 1534, que volvía a permitir la esclavitud por guerra justa y por rescate en Nueva España así como en los demás territorios americanos de la Corona.⁵ Esta provisión real dejaba sin efecto la cédula fechada el 2 de agosto de 1530, firmada por la emperatriz Isabel en Madrid, en la que se prohibía la esclavitud de los nativos americanos bajo cualquier tipo de circunstancia (Castañeda, 1974: 59-64; Dealy, 1975: 226-229; Herrejón Peredo, 1985: 14; Zavala, 1987: 39-40; Warren, 1990: 38-39; Serrano Gassent, 2002: 12-13).

Como el propio Vasco afirma en los primeros folios de la *Información en derecho*, en este escrito se propuso refutar los fundamentos legales de la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534, una provisión que, según Quiroga, iba a suponer «la toctal perdição de toda la tierra, porque avnque a aquellos [conquistadores y colonos] hincha las bolsas y pueble las minas, a estos verdaderos pobladores [los indígenas] destruye y despuebla los pueblos y a estos miserables

indígenas americanos, a las que contestó el Maestro Rojas, teólogo, y que están apostilladas por Vasco (fols. 160r-166r). El título que se le ha dado tradicionalmente al informe de Quiroga proviene de la anotación manuscrita que se encuentra en el margen izquierdo del fol. 1r del ms. 7369 de la BNE, que dice: «Relación de indias y varias informaciones en derecho», aunque esta anotación es de mano distinta a la de Vasco de Quiroga y también a la del amanuense que se encargó de copiar el manuscrito 7369 de la BNE. Existen tres ediciones modernas de la *Información en derecho*, a las que me referiré en las siguientes notas, realizadas por Paulino Castañeda Delgado (1974); Carlos Herrejón Peredo (1985) y Paz Serrano Gassent (2002).

3. Recajo en este párrafo tan solo algunos de los autores que Vasco de Quiroga cita con mayor profusión. Sobre sus fuentes, véase (Herrejón Peredo, 1985: 19-21); y también es útil, aunque no exhaustivo, el índice analítico de la edición de la *Información en Derecho* realizada por Paulino Castañeda (Castañeda, 1974: 309-311).
4. No es fácil establecer divisiones tajantes en la *Información en derecho*, debido a las muchas repeticiones que acusa el texto y a su carácter, por momentos, casi conversacional. De manera aproximada podríamos decir que Quiroga dedica los folios 4r-130r a la cuestión de la esclavitud de los indígenas americanos; mientras que los folios 130r-159r tratan sobre la mejor manera de organizarlos políticamente.
5. Para un buen análisis jurídico de la *Información en derecho*, véase Cuena Boy (2011).

que por ella han de ser herrados quita las vidas» (Quiroga, 1535: 5v). En cambio, sobre la cédula antiesclavista del 2 de agosto de 1530, Quiroga decía que «a mi ver no merescía ser reuocada sino muchas veces confirmada como cosa tan justa, sancta, honesta y muy cierta y verdadera y noctoriamente buena» (Quiroga, 1535: 10v). Estas dos disposiciones sobre la esclavitud de los indígenas americanos suponen, pues, el marco jurídico en el que se inserta la *Información en derecho*.

En ninguno de los trabajos precedentes, sin embargo, se da cuenta cabal de las razones que motivaron la aprobación de estos dos decretos antitéticos en un margen tan estrecho de tiempo. Tampoco se ha precisado la identidad de las personas que impulsaron, respectivamente, la cédula del 2 de agosto de 1530 y la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534, ni la relación que tenía Vasco de Quiroga con dichas personas, asunto de gran interés para conocer mejor las amistades de Vasco en un lado y otro del océano Atlántico, así como el alcance de sus actividades en defensa de la libertad de los nativos americanos, asunto sobre el que versa primordialmente la *Información en derecho*, como puede observarse en las primeras líneas del texto, en las que Quiroga cifró el objetivo que tenía su extenso informe:

Auisar más largo y particular sobre algunas prouissoines que dese Real Consejo de las Indias han emanado por siniestras relaciones de personas que en la verdad no tienen tanta experiencia o tan buen entendimiento de las cosas quanto conuendría o por ventura no estarán libres de algunas pasioncillas de cobdicias y otros intereses particulares quanto sería menester, o quiçá de alguna illusión del antiguo aduersario de toda buena obra que les imprime en la fantasía, de manera que viendo no vean y oyendo no entiendan (Quiroga, 1535: 4r-v).

Hasta la fecha, no se ha desvelado la identidad de las personas a las que se refiere Vasco de Quiroga en estas líneas. Con escasas excepciones, que comentaré en seguida, la mayoría de investigadores han señalado simplemente la existencia de la cédula antiesclavista de 1530 y la provisión revocatoria de 1534 como contexto previo a la redacción de la *Información en derecho* y han indicado de manera sucinta y sin una base documental sólida que la provisión real del 20 de febrero de 1534 fue aprobada a instancias de «los colonos que utilizaban esclavos para trabajar sus minas» (Warren, 1990: 39).⁶

6. En la misma línea que Warren, Paz Serrano Gassent indicó que «los colonos esclavizadores elevaron sus protestas y lograron, en 1534, la revocación de la prohibición [del 2 de agosto de 1530]» (Serrano Gassent, 2002: 13). Todavía más impreciso es Paulino Castañeda, quien señaló a propósito de la provisión real del 20 de febrero de 1534 que «la reacción de los españoles no se hizo esperar» (Castañeda, 1974: 60), sin especificar, más allá de Nuño de Guzmán (Castañeda, 1974: 61), quiénes fueron esos españoles que reaccionaron contra la cédula del 2 de agosto de 1530 que prohibía la esclavitud en Nueva España. Carlos Herrejón Peredo no añade nada en este punto, que no aborda en la introducción de su edición de la *Información en derecho*, y que solo menciona en nota a pie de página, remitiendo a lo dicho por Warren y Castañeda (Herrejón Peredo, 1985: 48, n. 9). Lo mismo ocurre en el artículo de Mariana Durán Márquez, quien refiere que «debido a una serie de inconformidades expresadas por encomenderos y conquistadores, Carlos Rey-Emperador derogó la Real Cédula de 1530, autorizando de nueva cuenta la esclavitud en sus dos modalidades [por guerra justa y por rescate]» (Durán Márquez, 2018: 576).

Una de las pocas excepciones a las que me refería se encuentra en la interesante tesis doctoral de Ross Dealy, que versó sobre la opinión de Vasco de Quiroga acerca de la guerra. En ella, Dealy señaló que Juan Pardo de Tavera estuvo involucrado en el gobierno de las Indias Occidentales durante la ausencia del emperador Carlos V de España, entre julio de 1529 hasta abril de 1533, y que Tavera participó en la junta que decidió destituir a los miembros de la primera Audiencia de México y sustituirlos por los miembros de la segunda Audiencia de México, de la que formaría parte Vasco de Quiroga en calidad de oidor (Dealy, 1975: 199). Con todo, Dealy no precisó la implicación de Tavera en la cédula del 2 de agosto de 1530, en la que, como se verá, desempeñó un papel decisivo; no dijo nada acerca de las personas que impulsaron la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534; y afirmó de manera errónea que la provisión revocatoria de 1534 tuvo escasa oposición en el Nuevo Mundo (Dealy, 1975: 229).

La segunda excepción se encuentra en dos estudios del gran historiador mexicano Silvio Zavala. En el volumen titulado *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, Zavala señaló de manera un tanto vaga que «la legislación de Indias era de naturaleza casuística, y así como los pensamientos de los antiesclavistas impresionaron al rey y a su consejo, cuando se expidió la cédula de 1530, los argumentos presentados por los partidarios de la esclavitud dieron por fruto que en Toledo, el 20 de febrero de 1534, Carlos V derogara la prohibición anterior» (Zavala, 1987: 40). En *Los esclavos indios en Nueva España*, Zavala precisó un poco más las razones que promovieron la aprobación de la provisión revocatoria de 1534. El historiador mexicano mencionó en esta ocasión una carta escrita por fray Bernardino Minaya a Felipe II, publicada por primera vez por Lewis Hanke en 1937, en la que Minaya describió los dos bandos que existían en el seno del Consejo de Indias durante la década de 1530 (Zavala, 1994: 62-63). En este importante texto, al que volveré más adelante, Minaya refirió que la esclavitud fue restablecida en Nueva España en el año 1534 a instancias del fraile dominico fray Domingo de Betanzos y del presidente del Consejo de Indias, el también dominico fray García de Loaysa, mientras que en el grupo de quienes se oponían a la esclavitud de los indígenas americanos se encontraban el consejero de Indias Juan Bernal Díaz de Luco y el presidente del Consejo Real de Castilla, Juan Pardo de Tavera.

Las noticias apuntadas por Dealy y Zavala invitan a prestar mayor atención al funcionamiento interno del Consejo de Indias entre 1529 y 1534, y a la relación que tenía Vasco de Quiroga con los miembros encargados de regir este organismo. Como voy a argumentar en las páginas siguientes, el cambio tan acusado en la legislación sobre la esclavitud que se produjo en 1534 se explica por la lucha de poder entre Juan Pardo de Tavera y García de Loaysa, cuyo fin era el control del Consejo de Indias. El análisis de este episodio, que no ha sido abordado aún en los trabajos dedicados a Vasco de Quiroga, ayuda a entender mejor la misión de Vasco en Nueva España durante su etapa como oidor de la Segunda Audiencia de México y permite reconstruir todo un círculo de sociabilidad, a caballo entre España y la Nueva España, formado por figuras tan relevantes como fray Juan de Zumárraga, fray Julián Garcés, fray Bernardino Minaya, Sebastián Ramírez de Fuenleal, Juan Bernal Díaz de Luco y Juan Pardo de Tavera. Como

se infiere a raíz de un conjunto de documentos y textos contemporáneos que citaré más adelante, durante la década de 1530 este grupo de personas mostró una gran preocupación por el buen trato y la evangelización de los indígenas americanos y tuvo un papel determinante en la bula *Sublimis Deus*, aprobada por el papa Paulo III el 2 de junio de 1537.

Juan Pardo de Tavera y su participación en la cédula antiesclavista del 2 de agosto de 1530

El 13 de diciembre de 1527 Carlos V ordenó la creación de la Audiencia de México (Puga, 1878: 41-43). Apenas habían transcurrido seis años desde que Hernán Cortés conquistara definitivamente México Tenochtitlan y, en los años siguientes, el territorio bautizado por Cortés como Nueva España se vio inmerso en luchas fratricidas entre partidarios y detractores del conquistador extremeño, exacerbadas durante la desastrosa expedición de Hernán Cortés a las Hibueras.⁷ La reputación de Cortés pasaba por horas bajas. En la corte de Carlos V sus acciones se veían con sumo recelo, hasta el punto de que el emperador decía de él en las instrucciones secretas que envió al licenciado Luis Ponce de León, encargado de someter a Cortés a un juicio de residencia, que el conquistador «no teme a Dios ni tiene rrespeto a la obediencia e fidelidad que nos debe, e piensa fazer todo lo que quisiere, e que confía en los indios y en la mucha artillería que tiene; e que para ello tiene comprados ciertas personas amigos e allegados suyos, para le servir e morir con él» (*Colección de documentos inéditos*, 1876: 376).

Ello precipitó la creación de la Audiencia de México, cuya gestación ya venía discutiéndose desde un tiempo atrás.⁸ Este tribunal tenía la compleja misión de impartir justicia y controlar políticamente un territorio recién incorporado a la Corona española, cuyos límites aún eran desconocidos y que atravesaba una profunda crisis. El presidente de la nueva Audiencia sería Nuño de Guzmán, que a la sazón era gobernador de Pánuco, y los cuatro oidores que lo acompañaron fueron Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Alonso Parada y Francisco Maldonado. Parada y Maldonado fallecieron a los pocos días de llegar a México, de modo que el tribunal contó solo con un presidente y dos oidores.⁹

A pesar de las esperanzas depositadas por Carlos V en este nuevo organismo para encauzar la difícil situación que atravesaba la Nueva España, la primera Audiencia de México causó más problemas de los que debía resolver. Durante su breve mandato, Guzmán, Matienzo y Delgadillo persiguieron a los seguidores de Hernán Cortés, esclavizaron y vendieron en las Antillas a miles de indígenas a

7. Para un estudio muy bien documentado de estos años, véase Martínez (1992: caps. XI-XV).
8. Así lo indica un memorial anónimo de 1526, citado por Fausto Marín Tamayo, en el que se propone a Carlos V que instaurara una Audiencia en México: «Debe Vuestra Majestad mandar que haya Audiencia, Real Consejo, Presidente, que residan en México para toda la tierra [...]» y «que se provea cómo Vuestra Majestad sea conocido, temido y tenido entre los españoles y naturales indios por Rey y Señor de la tierra y de los que en ella están» (Marín Tamayo, 1992: 53).
9. Para un buen resumen de las actividades de la primera Audiencia de México, véase Marín Tamayo (1992: 52-117).

cambio de ganado, y tuvieron fortísimos enfrentamientos con los frailes franciscanos, en especial con el obispo electo de México, fray Juan de Zumárraga.¹⁰ En su afán por intentar que las críticas no llegaran hasta la metrópolis, los miembros de la primera Audiencia revisaban las cartas escritas en Nueva España e intercep-taban las que contenían críticas contra su gobierno, pero finalmente las quejas acabaron llegando a la corte de Carlos V. A finales de 1529, la Corona tomó una decisión radical: destituir a los miembros de la Audiencia de México, someterlos a un juicio de residencia y sustituirlos por una nueva Audiencia con un perfil muy distinto. Además, con el fin de proteger a los indígenas del maltrato que habían sufrido durante el gobierno de la primera Audiencia, el 2 de agosto de 1530 se aprobó una cédula real, firmada por la emperatriz Isabel y los miembros del Consejo de Indias, según la cual se prohibía esclavizarlos bajo cualquier circunstancia.¹¹

Es importante tener presente que en estas decisiones trascendentales para el gobierno de la Nueva España no participó el presidente del Consejo de Indias, fray García de Loaysa. Nacido en Talavera de la Reina, hacia 1478, Loaysa era maestro de Teología, fue elegido maestro general de la orden dominica en 1518 y fue confesor de Carlos V desde 1524 hasta 1536. Loaysa fue una figura importante del gobierno del emperador, desempeñando cargos muy relevantes tanto en el ámbito eclesiástico como en el político.¹² Fue obispo de Osma (1526-1532), Sigüenza (1532-1539) y arzobispo de Sevilla (1539-1546), presidió el Consejo de Indias desde la creación formal de este organismo, el 4 de agosto de 1524, hasta el día de su muerte, el 22 de abril de 1546, y también fue miembro del Consejo de Estado (1526) e inquisidor general (1546). En lo que atañe a su mandato como presidente del Consejo de Indias, este se vio interrumpido en julio de 1529, momento en el que Loaysa acompañó a Italia a Carlos V, donde el rey Habsburgo sería coronado como Emperador en la ciudad de Bolonia. Loaysa acompañó al Emperador en su coronación, fue nombrado cardenal, y permaneció en la corte romana hasta 1533, momento en el que regresó a España y reanudó la presidencia del Consejo de Indias a finales de ese mismo año (Carlos Morales, 2000: 228-237).

10. Para los desafueros cometidos por los miembros de la primera Audiencia, véase la epístola de Francisco de Terrazas a Hernán Cortés, del 30 de julio de 1529 (Martínez, 1991: 63-75); la larga carta de fray Juan de Zumárraga al emperador, del 27 de agosto de 1529 (García Icazbalceita, 1881: 1-42); otra carta de fray Juan de Zumárraga dirigida a Francisco de los Cobos (Serrano y Sanz, 1930: 696-704); y el memorial del conquistador Jerónimo López (Paso y Troncoso, 1940: 183-198). Véase, además, una carta familiar de Diego Delgadillo en la que refiere algunas de las tropelías que cometió siendo oidor. En esta epístola Delgadillo dice que tenía «echados a las minas quattrocientos esclavos para sacar oro, que creo que se hará, placiendo a Nuestro Señor Dios, muy buena cosa, y que ello encaminará, porque sabe que lo quiero para casar mi hija y para su hermana. Y crea vuestra merced que, pues me dispuse de pasar tanta fortuna y tanta tierra, que tengo de comer tierra o hacer lo que debo para este efecto» (Otte, 1970: 100).
11. La cédula del 2 de agosto de 1530, firmada en Madrid, puede leerse en Puga (1878: 231-234).
12. Para la actividad política de fray García de Loaysa entre 1522-1530, véase Nieva Ocampo (2015).

Mientras Loaysa estuvo en Italia, el conde de Osorno, García Fernández Manrique, fue el encargado de asumir la presidencia del Consejo de Indias de manera interina. Sin embargo, como mostró Robert John Dworkoski en su monografía sobre el Consejo de Indias en tiempos de Carlos V, la presidencia de Osorno estuvo tutelada por el presidente del Consejo Real de Castilla, Juan Pardo de Tavera, quien controló las decisiones que se tomaron durante este período (Dworkoski, 1983: 291-312). Tavera nació en Toro, en 1472, e, igual que García de Loaysa, desempeñó cargos muy importantes en el ámbito eclesiástico así como en el gobierno de Carlos V. Fue obispo de Ciudad Rodrigo (1514-1523), de Osma (1523-1524), arzobispo de Santiago (1524-1534), arzobispo de Toledo (1534-1545), y ocupó la presidencia del Consejo Real de Castilla desde 1524 hasta 1539 (Carlos Morales, 2000: 316-325). Durante la marcha de Carlos V a Italia, Tavera formó parte del consejo que debía asesorar a la emperatriz, «que lo nombró albacea y gobernador» (Carlos Morales, 2000: 318-319), y en esos años la influencia de Tavera se extendió hasta el Consejo de Indias y el de la Inquisición, donde colocó a varias personas de su entorno.

Varios documentos confirman que Juan Pardo de Tavera tuvo un gran influjo en el Consejo de Indias durante la estancia de García de Loaysa en Italia. En una carta de Hernán Cortés a Carlos V, fechada en Texcoco el 10 de octubre de 1530, el conquistador daba detalles muy precisos acerca de la creación de la segunda Audiencia de México, en la que había intervenido directamente el arzobispo de Santiago, esto es, Juan Pardo de Tavera:

Después que besé las manos a Vuestra Majestad en Barcelona [...] estuve algunos días en Madrid para que los del Consejo de Indias cumpliesen lo que vuestra Majestad les envió mandar cerca del remedio de estas partes [...]. Estando entendiendo en esto, llegó una cédula de Vuestra Majestad en que mandaba al arzobispo de Santiago, presidente del Consejo Real, que entendiese en proveer las cosas de acá, y fue provisión divina. [...] El arzobispo de Santiago se comenzó a informar de las cosas de acá para mejor acertar en su provisión, y a esta causa hubo alguna dilación; y en este tiempo llegaron muchas informaciones de religiosos y de otras personas celosas del servicio de Dios y de vuestra Majestad, por donde a los del Consejo de las Indias les constó los insultos y robos y daños [...] que el presidente y oidores que acá estaban hacían y la necesidad que había de breve remedio (Martínez, 1991: 133-134).¹³

Pero el documento que mayor interés tiene para iluminar la gestación de la cédula antiesclavista del 2 de agosto de 1530 es la consulta que el conde de Osorno y Juan Pardo de Tavera dirigieron de manera conjunta a Carlos V el 10 de

13. José Luis Martínez creyó que la referencia al «presidente del Consejo Real» por parte de Cortés era «confusa», puesto que «el presidente del Consejo Real y Supremo de las Indias, habitualmente llamado Consejo de las Indias, era en estos años fray Francisco García de Loaisa», quien era obispo de Osma y no arzobispo de Santiago (Martínez, 1991: 134, n. 1). No obstante, la alusión no ofrece dudas, ya que Hernán Cortés se refirió aquí al presidente del Consejo Real de Castilla, y no de las Indias, que además era arzobispo de Santiago de Compostela, es decir: Juan Pardo de Tavera.

diciembre de 1529.¹⁴ En esta consulta, Osorno y Tavera refieren que Carlos V les ordenó «que nos juntásemos los del Consejo Real y de la Hacienda, o los que dellos pareciesen, con el presidente y los del Consejo de las Yndias» para abordar varios asuntos del gobierno de las Indias Occidentales, en especial, lo referente al «buen tratamiento y libertad de los Yndios y su conversión a nuestra Santa fe católica». En lo que atañe a esta materia, en la junta dirigida por Tavera y Osorno se llegó a la siguiente resolución sobre los indígenas americanos: «que, pues dios los crió libres, que se les deve desde luego dar entera libertad», y añadían que para efectuar esto era preciso que «desde luego se quiten todas las encomiendas que están hechas a los españoles [...] porque en la verdad esto parece que ha sido y es dañoso para la conciencia de Vuestra Magestad y estorvo para la instrucción y conversión de los indios a nuestra santa fe católica, que es la prenc[ipal] yntención de Vuestra Magestad, y ansimismo para su conservación y aumento».

Otro asunto relevante que se abordó en esta junta es el de las personas que deberían sustituir a los miembros de la primera Audiencia de México. En cuanto al presidente, los miembros de la junta se debatían entre el conde de Oropesa, «que no lo quiso aceptar», el mariscal de Fromesta y don Antonio de Mendoza, que acabaría siendo el primer virrey de la Nueva España años más tarde, «con los cuales se desconcertaron porque piden cosas demasiadas». Posteriormente el elegido para ocupar la presidencia de la segunda Audiencia de México sería el obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal.¹⁵ En lo que respecta a los oidores que debían acompañar al presidente de la nueva Audiencia, los miembros de la junta estaban buscando a tres, «los dos en lugar de los muertos [Alonso Parada y Francisco Maldonado], y otro en lugar del licenciado Delgadillo, que no parece que conviene que quede allí». Al final se decidió sustituir también a Juan Ortiz de Matienzo, de modo que los nuevos oidores designados fueron cuatro, y no tres.

Este último asunto resulta de especial interés, ya que Vasco de Quiroga fue uno de los cuatro oidores de la segunda Audiencia de México, circunstancia que sugiere que la decisión de nombrarlo oidor debió tomarse, probablemente, en esta misma junta, o muy poco tiempo después. Los siguientes documentos avalan esta hipótesis. El 13 de diciembre de 1529, solo tres días después de la consulta de Tavera y Osorno, la emperatriz Isabel escribió una brevíssima carta a Vasco de Quiroga, quien entonces se encontraba en Murcia actuando como juez de comisión de la Corona, en la que requería que se presentara a la corte. En esta breve misiva la reina no especificaba el motivo por el que quería reunirse con Quiroga aunque, a juzgar por documentos posteriores, es muy probable que le ofreciera a Vasco el puesto de oidor de la nueva Audiencia de México que enton-

14. El documento se encuentra en AGI, Indiferente, 737, consulta del 10-XII-1529. Para el análisis de esta consulta, véase Schäfer (1975: 5-10; 262-265). En *La encomienda india*, Zavala citó algún fragmento de este documento pero no identificó al «arzobispo de Santiago» con Juan Pardo de Tavera (Zavala, 1973: 56).

15. En una cédula real del 11 de abril de 1530, firmada por la emperatriz Isabel, se nombró a Sebastián Ramírez de Fuenleal presidente de la nueva Audiencia de México (Paso y Troncoso, 1939a: 1-2).

ces se estaba fraguando. El 2 de enero de 1530, Juan de Sámano, secretario del Consejo de Indias, envió una carta a Vasco de Quiroga en la que le explicaba cuál sería su salario como oidor de la Audiencia de México y, finalmente, el 5 de abril de 1530, se expedía la cédula en la que se nombraba a Vasco de Quiroga como uno de los cuatro oidores que formarían parte de la nueva Audiencia.¹⁶

A estos documentos que acabo de citar debe añadirse la declaración de Cristóbal Cabrera, humanista burgalés nacido en 1513. Cabrera pasó a México muy joven, hacia 1531, y durante algunos años convivió con Vasco, a quien asistió en su oficio pastoral como obispo de Michoacán. Mucho tiempo después, en 1582, Cabrera recordaría este período de su vida en un pasaje del *De solicitanda infidelium conversione* donde rememoró las circunstancias del nombramiento de Vasco como oidor de la segunda Audiencia de México. Según Cabrera, la elección de Vasco como juez del nuevo tribunal se debió a Juan Pardo de Tavera, con quien Quiroga tenía una gran amistad:

Encontrándose ya [Vasco de Quiroga] en el palacio real, le sobrevino una terrible angustia por no saber qué hacer ni qué elegir, en vista de que el Emperador le ofrecía por medio del Canciller y Arzobispo Primado de España, don Juan Tavera —de mucho valimiento ante el Monarca y muy adicto a Quiroga—, una magistratura o una gobernación en España, o un puesto en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, o bien, una magistratura en el gobierno de las Indias, para que en él ayudara a la conversión de los naturales, sirviendo así mejor a Dios y al Rey (Campos, 1965: 145).

Gracias a los hallazgos documentales realizados por J. Benedict Warren sabemos que Juan Pardo de Tavera no solo favoreció a Vasco sino también a otros miembros de la familia Quiroga. Rodrigo de Quiroga y Gaspar de Quiroga, ambos sobrinos de Vasco, recibieron mercedes por parte de Tavera. Rodrigo de Quiroga era criado de Juan Pardo de Tavera y fue nombrado por Vasco como uno de sus procuradores en España durante el juicio de residencia practicado a los miembros de la segunda Audiencia de México en 1536 (Escobar Olmedo, 2016: 142). Gaspar de Quiroga, una de las figuras más relevantes de la España de Felipe II, también recibió mercedes de Tavera, quien le concedió la vicaría de Alcalá en 1540 (Warren, 1990: 25).

Quiero mencionar, por último, a otra persona que también fue objeto de la generosidad de Juan Pardo de Tavera, puesto que tiene un papel destacado en la gestación de la *Información en derecho*. Me refiero a Juan Bernal Díaz de Luco, quien desde 1525 era secretario de Tavera y que, por intercesión de este,

16. AGI, Mexico, 1088, leg. 1, fol. 126v (Cédula de la emperatriz Isabel para que Vasco de Quiroga se presente en la Corte, 13 de diciembre de 1529); AGI, Mexico, 1088, leg. 1, fol. 146r (Real cédula al licenciado Quiroga por la que se le comunica que ha sido nombrado oidor de la Audiencia de México, 2 de enero de 1530); AGI, Patronato, 276, n. 4, r. 143 (Nombramiento de oidor, 5 de abril de 1530). Para las circunstancias del nombramiento de Vasco de Quiroga como oidor de la segunda Audiencia de México, véase Warren (1990: 27-29).

logró el cargo de consejero de Indias, que desempeñó desde 1531 hasta 1545.¹⁷ Este hecho es relevante porque Díaz de Luco era gran amigo de Vasco de Quiroga y fue, con toda probabilidad, el destinatario de la *Información en derecho* (Bataillon, 1976).¹⁸

A propósito de la relación entre Díaz de Luco y Quiroga, resulta interesante la declaración que hizo el presidente de la primera Audiencia de México, Nuño de Guzmán, en su juicio de residencia como gobernador de Nueva Galicia, en el que recusó a Juan Bernal Díaz de Luco. La recusación venía motivada porque, en opinión de Guzmán, Díaz de Luco había actuado con parcialidad en el juicio al que estaba siendo sometido Nuño. En palabras de Guzmán, Díaz de Luco era «tan apasionado y aficionado en favor de los yndios y en las cosas que a ellos tocan, que tiene enemistad con las personas que dicen que no los faboresçen o que los hazen esclabos aunque sea justamente y a la cavsa» (Guzmán, 1540: 2r). Guzmán decía, además, que Díaz de Luco formaba parte de la facción de Hernán Cortés y que había colocado a Vasco de Quiroga en la Audiencia de México y «le rrogó y encargó que hiciese contra mí todo lo que pudiese y en favor del dicho obispo [fray Juan de Zumárraga] y del marqués del Valle, y después que estubo en la dicha audiencia en México el dicho licenciado Quiroga, le scribió muchas cartas sobre lo mismo, encargándole por ellas que procediese contra mí y contra los oydores Matienço y Delgadillo con todo rigor» (Guzmán, 1540: 1v).¹⁹

Volviendo a la relación entre Juan Pardo de Tavera y Vasco de Quiroga, esta ha sido señalada por algunos de los mejores estudiosos de Vasco (Warren, 1990: 23-27; Miranda Godínez, 1990: 22-28; Zavala, 1987: 100-101), pero, a mi entender, todavía no se le ha otorgado toda la importancia que merece. A tenor de las

17. Sobre la vida de Juan Bernal Díaz de Luco, ver Carlos Morales (2000: 114-118). El documento en el que Tavera recomienda a Díaz de Luco como consejero de Indias fue publicado por Robert John Dworkoski (Dworkoski, 1983: 165). Esto decía Tavera en una consulta a Carlos V, sin fecha, pero probablemente de finales de 1530: «Quel doctor De la Corte del consejo de las Indias es fallecido y que el dotor Juan Bernal [Díaz de Luco] es persona en quien concurren todas buenas calidades para aquel cargo, especialmente de buena conciencia y no codicioso», el documento se encuentra en AGS, Estado, leg. 21, fol. 9.
18. Aporto algunos argumentos más sobre la identificación de Juan Bernal Díaz de Luco como destinatario de la *Información en derecho* en Moro (2021: CLXV-CLXX)
19. Las acusaciones de Nuño de Guzmán contra Juan Bernal Díaz de Luco mezclan medias verdades con burdas mentiras. Es probable que Guzmán conociera la existencia de un grupo antiesclavista en el seno del gobierno de Carlos V, del que formaron parte durante la década de 1530 Juan Bernal Díaz de Luco, Vasco de Quiroga, fray Juan de Zumárraga y fray Julián Garcés, todos ellos mencionados en la recusación de Nuño de Guzmán. Lo que resulta inverosímil es que fuera Díaz de Luco quien colocó a Vasco de Quiroga en la Audiencia de México, ya que entre diciembre de 1529 y enero de 1530, momento en el que se tomó esta decisión, Díaz de Luco ni tan siquiera era consejero de Indias. La decisión, como se ha apuntado anteriormente, fue fruto de Juan Pardo de Tavera, a quien probablemente Guzmán no se atreviera a acusar directamente debido al poder que ostentaba. Las acusaciones vertidas por Guzmán en su recusación contra Díaz de Luco fueron desestimadas. El fiscal del caso, el licenciado Villalobos, dictaminó que la recusación de Nuño no era más que una estratagema para ganar tiempo: «El licenciado Villalobos, vuestro fiscal en el pleito que trato con Nuño de Guzmán sobre su residencia, digo que la parte contraria, a fin de dilatar, a recusado al dotor Beltrán y al dotor Vernal del vuestro consejo» (AGI, Justicia, 338, n.º 1, ramo 10: 10r).

disposiciones impulsadas en la junta de diciembre de 1529, que acabaron desembocando en la cédula antiesclavista del 2 de agosto de 1530, cabe considerar a Vasco de Quiroga como un subordinado de Juan Pardo de Tavera, encargado de ejecutar en Nueva España las leyes que su poderoso amigo aprobó en el seno del gobierno de Carlos V. Estas nuevas disposiciones tenían como fin primordial garantizar la libertad de los indígenas y derogar el sistema de las encomiendas, aspectos que aparecen recogidos en la cédula del 2 de agosto de 1530.

En esta cédula, que venía a reforzar las ordenanzas de gobierno dirigidas a la segunda Audiencia de México el 12 de julio de 1530 (Puga, 1878: 219-226), se hace un repaso sucinto de las leyes precedentes sobre la esclavitud de los indígenas americanos. La cédula, escrita, como era habitual, en nombre de Carlos V, admitía que el emperador estaba al corriente de que en el pasado los Reyes Católicos y él mismo habían permitido la esclavitud en las Indias Occidentales. Sin embargo, «considerando los muchos e intolerables daños que en deservicio de Dios y nuestro dello se an seguido e siguen cada día por la desenfrenada codicia de los conquistadores e otras personas que han procurado de hazer guerra e cautivar los dichos indios» (Puga, 1878: 232), el monarca concluía lo siguiente:

Todas las dichas licencias y declaraciones hasta oy fechas y las que de aquí se hizieren las reuocamos y suspendemos en quanto toca al dicho efecto de poder cautiar y hazer esclaus los dichos indios en las tales guerras aunque sean justas y los dichos indios y naturales hayan dado y den causa a ello, y al dicho rescatar y auer poder de los dichos indios los esclaus que ellos entre sí tienen por esclaus. Y por escusar toda manera de cautela y engaño que en esto pudiesse auer, mandamos que desde el día que esta nuestra carta o su treslado sinado de escriuano público fuere pregonada en la dicha ciudad de Seuilla, en las gradas della, y después en las ciudades y villas prencipales que están pobladas de christianos en las dichas indias yslas y tierra firme del mar océano, ninguna persona sea osada de tomar en guerra ni fuera della ningún indio por esclauo ni tenerle por tal (Puga, 1878: 233).

El 25 de agosto de 1530, los flamantes oidores de la segunda Audiencia de México —Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga— zarparon de Sevilla rumbo a México con la tarea de hacer cumplir esta cédula real, en la que Juan Pardo de Tavera había tenido una participación decisiva.

Fray García de Loaysa, fray Domingo de Betanzos y la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534

Todavía no se habían cumplido cuatro años desde que se aprobara la cédula real que prohibía esclavizar a los nativos americanos, cuando el 20 de febrero de 1534, en la ciudad de Toledo, Carlos V aprobó una provisión real que echaba por tierra las aspiraciones del sector antiesclavista de su gobierno. En esta nueva disposición, Carlos V señalaba que, tras ser informado por muchas personas «que tienen buen zelo al servicio de Dios e nuestro», había sabido que, tras la prohibición de hacer esclavos por guerra justa y por rescate, los indígenas americanos

habían tomado «mayor osadía para resistir a los cristianos e les hazer guerra, biendo que ninguno dellos hera preso ni tomado por esclavo como antes lo hera». También se indicaban otros inconvenientes, pues «por esperiencia se avía visto que estando esclavos en poder de los mismos naturales [i.e. en poder de los caciques] permanecían en la ydolatría e otros vicios e costumbres abominables que antes solían tener» (*Colección de documentos inéditos*, 1897: 194).

En consecuencia, la provisión real disponía que los españoles que hicieran «guerra justa conforme a las ordenanças e ynstrucciones por nos dadas» pudieran esclavizar a los indígenas capturados en estas guerras. También ordenaba a los miembros de la Audiencia de México que registraran los esclavos indígenas en posesión de los caciques y que a cualquiera que confesara ser esclavo «le hagáis herrar con el hierro de nuestra marca para que dende adelante sea abido e conocido por tal esclavo», dando licencia a cualquier español a que «por vía de rescates o compra o por cualquier justo título pueda aver los dichos esclavos» (*Colección de documentos inéditos*, 1897: 197). Ya por último, la provisión real contenía una cláusula que facultaba a los españoles a vender a los indígenas en las islas antillanas, comercio al que se habían dedicado los miembros de la primera Audiencia de México. Si bien al principio de la provisión real se prohibía «que los yndios que así se tomasen por esclavos en qualquier de las provincias de tierra firme no los puedan sacar a vender ni contratar a las yslas de las dichas yndias ny a alguna dellas» (*Colección de documentos inéditos*, 1897: 196), en la última cláusula de la provisión se permitía dicho comercio bajo una serie de condiciones:

Otrosí, permitimos que concurriendo el parescer de la justicia e officiales e perlardo e religiosos para que convenga sacar de la tal provincia algunos de los dichos yndios que se cabtivaren por esclabos, guardada la forma suso dicha, los pueda sacar e contratar a las yslas e otras partes de tierra firme que por ello fuere declarado sin embargo de la prohibición de lo en estas ordenanças conthenido (*Colección de documentos inéditos*, 1897: 201).

La provisión precisaba, eso sí, que no podía esclavizarse ni a mujeres ni a niños menores de catorce años (*Colección de documentos inéditos*, 1897: 196), circunstancia que, años más tarde, sería aprovechada por varios procuradores españoles que defendieron legalmente a decenas de indígenas americanos en la Casa de la Contratación y en el Consejo de Indias, puesto que, tras la aprobación de las Leyes Nuevas en 1542 y 1543, los nativos americanos que habían sido esclavizados y vivían en España pudieron pleitear para pedir su libertad.²⁰

Pero, a pesar de esta última disposición, destinada a atenuar un poco los efectos de la nueva ley, la provisión real de 1534 es, como puede verse, la antítesis de la cédula del 2 de agosto de 1530. Y lo es no solo por las disposiciones aprobadas, sino también por la visión de los nativos americanos que se observa en la cédula antiesclavista y en la provisión revocatoria, respectivamente. En la cédula

20. Sobre este tipo de pleitos, véase: Mira Caballos (2000); Van Deusen (2015); Mira Caballos (2023). He estudiado un pleito de estas características, donde un indígena mexicano alegó ser menor de catorce años en el momento de su captura, en Lillo Castañ (2023).

de 1530 se indicaba que eran los españoles quienes, debido a su «desenfrenada codicia», habían infligido grandes daños en los nativos americanos, de quien nada malo se decía. En cambio, en la provisión real de 1534 las tintas se cargan sobre los indígenas, quienes se entregan a «vicios e costumbres abominables que antes solían tener» y que han tomado «mayor osadía para resistir a los cristianos e les hazer guerra», frase en la que tal vez quepa ver una velada alusión a la rebelión de Enriquillo.²¹

A tenor de la contradicción tan flagrante entre la cédula antiesclavista de 1530 y la provisión revocatoria de 1534, parece razonable pensar que quienes impulsaron estas dos disposiciones fueron personas distintas. Es preciso recordar aquí que García de Loaysa reanudó la presidencia del Consejo de Indias a finales de 1533, probablemente en diciembre.²² En cuanto a las personas que participaron en la provisión real del 20 de febrero de 1534, la respuesta la encontramos en una larga carta del fraile dominico fray Bernardino Minaya, enviada a Felipe II en 1562.

En dicha carta, Minaya rememora hechos acaecidos tres décadas atrás, precisamente en los años que envuelven la aprobación de la provisión real de 1534. Minaya refiere que, hallándose en México, tuvo noticia de que su compañero de orden, fray Domingo de Betanzos, había acudido a España, donde se entrevistó con el presidente del Consejo de Indias, fray García de Loaysa. En esta entrevista, según Minaya, Betanzos logró convencer a Loaysa de que los nativos americanos eran bestias y que, por tanto, resultaba lícito esclavizarlos:

Y de ahí con brevedad venimos a México, donde el Señor quiso traerme a tal tiempo que había venido provisión del Presidente Cardenal de Sevilla Loaisa en que mandaba a los capitanes vendiesen a los indios esclavos a su voluntad. [Fue]

21. De hecho, el 18 de junio de 1532, la emperatriz Isabel firmó una real cédula en Medina del Campo en la que ordenaba enviar una expedición para sofocar la rebelión de «Enriquejo» en el Bahoruco y en la que disponía que pudiera esclavizarse al «dicho Enrique y a todos los que andan en su compañía y que los puedan traer y vender en estos reinos como tales esclavos» (AGI, *Indiferente*, 1961, leg. 2, fols. 187v-188v). No creo que pueda observarse aún en la cédula de 1532 un cambio de rumbo en la política antiesclavista emprendida por Juan Pardo de Tavera entre 1529 y 1530, puesto que esta cédula tenía una aplicación local y respondía a circunstancias muy concretas. Además, como mostraré en un artículo que aparecerá próximamente en la revista *Archivo Dominicano*, creo que esta cédula de 1532 estaba motivada por una serie de pareceres escritos por el capitán Francisco de Barrionuevo, por el deán de Santo Domingo, Rodrigo de Bastidas, y por el deán de Tierra Firme, Francisco Pérez de Lezcano; unos pareceres que eran, a su vez, una respuesta al parecer contrario a los indígenas americanos que fray Domingo de Betanzos había entregado en el Consejo de Indias hacia 1531 y que comentaré a continuación. Todos estos pareceres se encuentran, respectivamente, en: AGI, *Indiferente*, 1624, fols. 770r-773r (parecer de Francisco de Barrionuevo); AGI, *Indiferente*, 1624, fol. 784r (parecer del deán de Santo Domingo); AGI, *Indiferente*, 1624, fols. 785r-786r (parecer del deán de Tierra Firme), y AGI, *Indiferente*, 1624, fols. 215r-216r (parecer de fray Domingo de Betanzos). Agradeczo a uno de los revisores anónimos de este trabajo que me indicara la existencia de la cédula real del 18 de junio de 1532.
22. Dworkoski señala en su monografía que «Loaisa's signature on a document of the Council does not appear until December 1533. The first *consulta* bearing his signature is dated 18 January 1534» (Dworkoski, 1983: 95).

movido a esto por un religioso de Santo Domingo, que se llamaba fray Domingo de Betanzos, que afirmó y dijo en el Consejo de Indias que los indios eran incapaces de la fe y que en cinco años se habían de acabar (Parish, 1992: 276).

Minaya decidió viajar a España para hablar con Loaysa y contrarrestar así el influjo de Betanzos, pero Loaysa se negó a hacerle caso y le dijo que «el fray Domingo hablaba por espíritu profético y por su parecer se seguía». Tras la conversación entre Minaya y Loaysa, Juan Bernal Díaz de Luco se interesó por el resultado de la entrevista y decidió interceder a favor de Minaya, como cuenta el propio fraile dominico en este pasaje largo pero revelador:

Y preguntado por el Doctor Bernal Lugo qué había pasado con el Cardenal Loaisa, se lo dije, y dije: estoy determinado de ir al Papa sobre tal maldad tan perniciosa a la cristiandad del Emperador y de tantas ánimas como son en aquel mundo [...]. ¿Mas quién me dará crédito contra un Presidente Cardenal [García de Loaysa] a un pobre fraile? Si tuviese carta de la Emperatriz para su Santidad, confiaría de aprovechar algo. Dijo el doctor [Díaz de Luco]; yo os la habré. Y diómela, la cual tengo hoy día guardada como principio de tanto bien. Y así con ella fui a pie a Roma y traje los despachos que plugo a nuestro Señor despachar para descargo de la conciencia imperial y sus sucesores, así de libertad de los indios como de la moderación de la iglesia de ellos, los cuales puse en manos de su Magestad imperial diciéndole: sabrá vuestra Magestad que yo he estado diez años en las Indias de vuestra Magestad; y he visto las tiranías que los españoles hacen a los indios, que a Dios quitan las ánimas, y a vuestra Magestad los vasallos, y le destruyen aquellas tierras. Y me dijo, ¿quién es la causa? Dije, el Cardenal de Sevilla [García de Loaysa]. Si vuestra Magestad pusiese al Obispo de Santo Domingo [Sebastián Ramírez de Fuenleal], que los ha tratado, se acertaría. Y ansí se hizo. Y como traje a Don Juan Tavera, Cardenal de Toledo, por Protector de las Indias, sintiendo esta bofetada el Cardenal de Sevilla Loaisa, procuró con sus informaciones que el provincial me encerrase. Y así estuve retraído en Trianos dos años (Parish, 1992: 276-277).

Este documento resulta de extraordinaria importancia ya que revela la intra-historia de la provisión real de 1534, en la que intervinieron fray Domingo de Betanzos y fray García de Loaysa. Además, Minaya refiere las gestiones a su favor que llevó a cabo Juan Bernal Díaz de Luco, secretario de Juan Pardo de Tavera. Díaz de Luco facilitó a Minaya cartas de la Emperatriz Isabel para que el fraile dominico pudiera presentarse en la curia papal de Paulo III y hacer saber al pontífice el gran error que se estaba cometiendo en el Consejo de Indias.²³ Las gestiones de Minaya en Roma acabaron desembocando en la aprobación, el 29 de mayo de 1537, del breve *Pastorale Officium*, dirigido a Juan Pardo de Tavera, que facultaba a Tavera a excomulgar a quienes esclavizaran a los indígenas

23. Estas cartas, firmadas por la emperatriz Isabel en Valladolid el 5 de octubre de 1536, estaban dirigidas, respectivamente, al embajador en la corte de Roma; al Papa Paulo III; y al maestro general de la Orden de Santo Domingo. Las tres cartas fueron publicadas por Helen-Rand Parish (Parish, 1992: 272-273).

americanos y les robaran sus bienes. Y, más importante aún, el 2 de junio de 1537 Minaya logró la aprobación de la bula *Sublimis Deus*, en la que Paulo III admitía la humanidad de los indígenas americanos, su capacidad de recibir la fe cristiana, su derecho a ser libres y a ser evangelizados de manera pacífica.

El breve y la bula papales venían motivados por un escrito del obispo de Tlaxcala, el también dominico fray Julián Garcés, titulado *De habilitate et capacitate gentium siue Indorum noui mundi nuncupati ad fidem Christi capessendam, & quam libenter suscipiant*. En este escrito Garcés defendió con ardor la humildad de los nativos americanos, así como su gran capacidad intelectual, superior, según él, a la de los españoles.²⁴ Fray Bernardino Minaya llevó el manuscrito del *De habilitate* desde Nueva España hasta Roma, donde se imprimió en el mismo año de 1537. Este impreso, del que ha sobrevivido un único ejemplar, custodiado en la John Carter Brown Library, es el primer documento del Nuevo Mundo publicado en Europa del que tengamos noticia, como apuntó Andrew Laird (Laird, 2014: 183). El volumen de la John Carter Brown Library contiene un breve prólogo de fray Bernardino Minaya, en el que Minaya indica que, junto al escrito de Garcés, se incluye una carta de fray Juan de Zumárraga y otra de Juan Bernal Díaz de Luco, por la semejanza de tema y tono con el *De habilitate et capacitate gentium*.²⁵ Estas epístolas de Zumárraga y Díaz de Luco no se encuentran en el ejemplar de la John Carter Brown Library, pero con toda probabilidad se corresponden con dos cartas latinas de Zumárraga y Díaz de Luco, que vieron la luz en 1533 y que se conservan en un único ejemplar en la Biblioteca Colombina de Sevilla.²⁶ En estas cartas, Zumárraga y Díaz de Luco exhortan a los frailes dominicos y franciscanos a abandonar la vida conventual para dedicarse a la evangelización en América. Valga la relación apresurada de estos datos para advertir la participación decisiva de Juan Pardo de Tavera y su círculo en la bula *Sublimis Deus*, documento que aspiraba a derogar la provisión real del 20 de febrero de 1534, aprobada a instancias de fray García de Loaysa.²⁷

Volvamos ahora a la carta de fray Bernardino Minaya a Felipe II citada arriba, pues es preciso determinar el grado de veracidad que entrañan las palabras de Minaya. Algunos historiadores de la orden dominica han dudado de las acusaciones de fray Bernardino Minaya contra su compañero de orden fray Domingo de

24. El *De habilitate...* puede leerse, en edición bilingüe latín-inglés y con un buen estudio introductorio, en Laird, 2014. Existe también una traducción al castellano del escrito de Garcés (Lobato Casado, 1987: 785-792).
25. «literas vna cum aliis reuerendorum dominorum fratris Ioannis de Cumarraga ordinis minorum, episcopi Mexicanii, & doctoris Bernal de Luco consiliarii consilii Indiarum praefectarum Caesaris Caroli, idem approbantium & testificantium: iuberes atque ex officio tuo, auctoritate sedis Apostolicae, mandares imprimi, vt par est.» (Laird, 2014: 204).
26. Sobre estas dos cartas, véase Lillo & Camino, 2021.
27. No obstante, la bula *Sublimis Deus* no llegaría a tener efectos legales en el Nuevo Mundo y fue revocada tan solo un año más tarde por el papa Paulo III a petición de Carlos V porque fray Bernardino Minaya la había obtenido sin el beneplácito del presidente del Consejo de Indias, fray García de Loaysa, vulnerando así el patronato real de la corona española. Sobre este asunto, véase: Parish 1992.

Betanzos.²⁸ Pedro Fernández Rodríguez O. P. creyó que Betanzos jamás estuvo a favor de la esclavitud de los indígenas americanos sino que dedicó sus mejores esfuerzos a protegerlos (Fernández Rodríguez, 1994: 229-290).²⁹ Sin embargo, los documentos contemporáneos dejan poco margen de duda sobre la opinión que tenía fray Domingo de Betanzos acerca de los nativos americanos y sobre la participación de Betanzos, junto a García de Loaysa, en la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534. El 11 de mayo de 1533, en una carta dirigida a Carlos V, el presidente de la segunda Audiencia de México, Sebastián Ramírez de Fuenleal, decía lo siguiente:

Por letras de personas particulares se ha sabido cómo Fray Domingo de Betanzos hizo relación que los naturales de esta tierra no tienen capacidad para entender en las cosas de nuestra fe, en lo cual se engaño, y afirmó lo que no alcanzó ni supo, porque no entendió su lengua ni tuvo devoción en los doctrinar y enseñar, antes los aborreció. (Paso y Troncoso, 1939b: 90).

Cuatro días después, el 15 de mayo de 1533, Fuenleal escribía sobre el mismo asunto a la emperatriz Isabel todavía de manera más enfática, diciendo que el entendimiento de los indígenas superaba al de los españoles y que fray Domingo de Betanzos había actuado movido por el demonio.³⁰ Fuenleal aún volvería a abordar el mismo tema en otra carta dirigida a la emperatriz Isabel, del 8 de agosto de 1533:

El guardián de Tascalá me escribió esta carta que envío después que vio el parecer que fray Domingo de Betanzos dio en el Consejo [de Indias], el cual ha sido tenido por todos cuantos le han visto por temerario; y porque es notable daño haber frailes que no tengan celo a la conversión destos indios, mande vuestra Majestad que los que obieren de pasar acá sean conocidos en el Consejo y de los que de acá han ido de la orden de Sancto Domingo no se permita que vuelva ninguno porque no harán provecho (Paso y Troncoso, 1939b: 119).

Afortunadamente, el «parecer que fray Domingo de Betanzos dio en el Consejo» se ha conservado. Este importante texto fue publicado por Carlos Sempat Assadourian, de modo que podemos conocer de primera mano cuál era la opinión de Betanzos sobre los nativos americanos hacia 1531. En comparación con otros

28. Fray Bernardino Minaya abandonó la orden dominica en 1545, razón por la cual, según algunos historiadores dominicos como Vicente Beltrán de Heredia O.P. (Beltrán de Heredia 1972: 479), Venancio Carro O.P. (Carro 1951: 63, n. 7) y Pedro Fernández Rodríguez O.P. (Fernández Rodríguez 1994: 240-288), las acusaciones que Minaya vertió en su carta a Felipe II de 1562 contra fray Domingo de Betanzos podrían explicarse por rencillas personales entre Minaya y sus antiguos compañeros de orden, en concreto fray García de Loaysa y fray Domingo de Betanzos.
29. La opinión de Pedro Fernández Rodríguez O.P. se observa ya en los primeros cronistas dominicos de la provincia de Santiago en la Nueva España, quienes quisieron hacer de fray Domingo de Betanzos un incansable luchador por la libertad y la evangelización de los indígenas americanos. Sobre este asunto, véase Assadourian, 1998.
30. «Crea Vuestra Majestad que el enemigo ve lo mucho que pierde, y por acá y allá busca por donde estos [los indígenas americanos] se pierdan o acaben» (Paso y Troncoso, 1940: 163-164).

pareceres contemporáneos escritos por frailes dominicos y franciscanos, lo que más sorprende en el parecer de Betanzos es la falta absoluta de preocupación por la evangelización de los indígenas, asunto acerca del cual nada dice. Betanzos propone repartirlos en encomiendas perpetuas y aboga por prohibir que los indígenas puedan desempeñar cargos en la administración colonial:

Conviene mucho se revoque otra cédula que manda que de los indios hagan alcaldes, etc., porque allende de ser ellos unas bestias se hace una cosa muy escandalosa, que los indios prendan a los cristianos, y es gran menoscabo de la honra y autoridad imperial porque los cristianos se tienen por deshonrrados de tener vara del rey, viendo que la dan a un indio (Assadourian, 1998: 525).

En cuanto a las leyes aprobadas con anterioridad, que protegían a los nativos de ser agredidos por los españoles, Betanzos consideraba que también era preciso derogarlas:

Se debe revocar otras leyes ravinias que hay en que mandan que el que diere bofetón o palo o r[e]pelón al indio o le llamare perro, etc., pague por cada cosa tantos castellanos. Todas son tiranías y achaques para robar porque esta es cosa muy cierta, que los indios son de tan vil condición que ninguna cosa hacen por virtud sino por puro miedo, y en la hora que saben que el cristiano no les puede castigar, ningún servicio les hará (Assadourian, 1998: 525).

Finalmente, Betanzos deslizaba una lúgubre profecía sobre el destino de los indígenas, la misma a la que fray García de Loaysa había hecho referencia en su respuesta a Minaya, cuando le dijo que el «fray Domingo hablaba por espíritu profético y por su parecer se seguía». La profecía era la siguiente:

Que toda aquella gente se ha de consumir y acabar y que no ha de quedar dellas ni de sus descendientes memoria alguna y no han de turar más de cuanto fueren necesarios para que los cristianos pueblen y se arraiguen en la tierra y no más. No bastan para remediar que no mueran todos y se acaben todas leyes ni ordenanzas del mundo ni todo el poder del Emperador ni el del Papa ni el de toda la cristiandad ni el poder de todos los ángeles, ni de toda la corte del cielo excepto el de solo Dios. Y esto es porque el juicio y sentencia de Dios justísimamente es dada sobre ellos que todos mueran y no quede dellos memoria, porque sus pecados son tan horribles y tan contra toda naturaleza cual nunca jamás se ha hallado ni por escritura ni por fama ni cayó en pensamiento de hombres (Assadourian, 1998: 525).

A tenor de estas palabras, en las que no hay ni rastro de espíritu evangélico, se antoja difícil defender que fray Domingo de Betanzos fue protector de los indígenas, al menos durante los primeros años de la década de 1530.³¹ La falta de

31. Este parecer de fray Domingo de Betanzos es la pieza clave que falta en el libro, por otro lado muy bien documentado, de Pedro Fernández Rodríguez, O.P. En su empeño por defender que Betanzos no fue antiindigenista, Fernández Rodríguez otorgó demasiada credibilidad a lo dicho por los primeros cronistas dominicos de la provincia de Santiago en Nueva España. Sin embar-

interés que muestra Betanzos por la evangelización de los nativos americanos en este parecer podría explicarse, según Daniel Ulloa, por la división que experimentó la orden dominica en las primeras décadas de la colonización americana. El grupo antillano, encabezado por fray Pedro de Córdoba y del que formó parte Bartolomé de las Casas, se habría mostrado siempre muy preocupado por la evangelización; mientras que el grupo de Tierra Firme, encabezado por fray Tomás Ortiz y del que formaba parte Betanzos, tenía una mentalidad ultrarreformista. En palabras de Daniel Ulloa, «estos insistían en la necesidad de reconocimiento en claro perjuicio de la evangelización» (Ulloa, 1977: 70). A propósito de estas dos tendencias en la orden dominica, es pertinente añadir la siguiente precisión de Daniel Ulloa, quien afirmó que fray Pedro de Córdoba y García de Loaysa no tuvieron buena relación «debido a la diferencia de mentalidades, puesto que García de Loaysa pertenecía a la ultrarreforma» (Ulloa, 1977: 70).

En cuanto a la opinión que García de Loaysa tenía acerca de los nativos americanos, resulta elocuente el siguiente parecer, que escribió en 1545 a raíz de la aplicación de las Leyes Nuevas, donde decía que «cuando el año de quarenta y dos vuestra Magestad, persuadido de otras personas, deliberó de quitar todos los yndios a los spañoles y ponerlos en su cabeza, supliqué a vuestra Magestad que tal ley no se hiziese porque la tenía por dañosa al seruicio de Dios y al vuestro e al acrecentamiento y población de las yndias».³² En este parecer Loaysa abogaba por suspender las Leyes Nuevas y «que vuestra magestad con su ánimo liberal y magnífico reparta los pueblos de yndios por los conquistadores y por los onbres buenos que allá se hallaren, pobladores de la tierra» (Loaysa, 1545: 501v). El entonces arzobispo de Sevilla afirmaba que siempre había sido partidario del sis-

go, a juzgar por las palabras del parecer de Betanzos que acabo de citar, resulta imposible sostener afirmaciones como las que siguen: «Betanzos, quien amaba tierra y apostólicamente a los Indios, se entrisció ante aquella opinión pestilente de quienes afirmaban que ellos no eran hombres, sino bestias, incapaces de los sacramentos, como consta en los Cronistas dominicos de la Provincia de Santiago en Nueva España» (Fernández Rodríguez, 1994: 244). Dicho sea de paso, Lewis Hanke encontró un documento que contiene una retractación de fray Domingo de Betanzos, pronunciada en su lecho de muerte, el 13 de septiembre de 1549, en la que Betanzos se retracta, si bien de forma un tanto ambigua, de las opiniones contrarias a los indígenas que vertió en el Consejo de Indias (Hanke, 1949: 121-125). La retractación de Betanzos puede leerse en Giménez Fernández, 1962: 184-186.

32. El parecer se encuentra en AGI, Indiferente, 1624, fols. 501r-502v. No es ocioso recordar aquí que, según Juan Ginés de Sepúlveda, en fechas cercanas a este parecer de 1545, fray García de Loaysa le encomendó la tarea de escribir una obra, que acabaría siendo el *Democrats secundus*, en la que legitimara la conquista de América llevada a cabo por la monarquía española, puesto que «el Reverendísimo Cardenal y arzobispo de Sevilla, presidente del Consejo de Indias, auiendo oydo decir al doctor Sepúlveda que él tenía por justa y sancta la conquista, haziéndose como se deuía y como se suelen hazer las guerras justas, y lo prouaría muy a la clara, le exortó que scriuiese sobre ello» (*Proposiciones temerarias, escandalosas y de mala doctrina que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que fray Bartolomé de las Casas, obispo que fue de Chiapa, hizo imprimir sin licencia en Sevilla, año de 1552*, AGI, Patronato, 252, ramo 16, fol. 1v). Como es sabido, en el *Democrats secundus* (c. 1544), la opinión de Sepúlveda acerca de los indígenas americanos en comparación con los españoles es muy negativa. Véase, por ejemplo, la larga antítesis que se encuentra en el libro I del *Democrats secundus* (Sepúlveda, 1997: 64-72).

tema de la encomienda y que eran muchas las personas que secundaron su opinión, tanto en 1527 como en 1535:

Esfuerçame a estar en esta opinión acordándome quel año de xxvii (1527) en Valladolid, platicando en dos ayuntamientos de letrados en este mismo artículo, fuesen dese my parecer el grand chançiller y don Garçía de Padilla y el Dotor Caruajal y Polanto y Acuña [...]. Y después en principio del año de xxxv (1535) en Madrid, antes que vuestra Magestad partiese para lo de Túnez, fue el Consejo de las Yndias casy conformes todos los voctos a donde se hallaron el conde de Osorno y el comendador mayor de León [Francisco de los Cobos] en que se hiziese el dicho repartimiento y ansý se consultó con vuestra magestad en la casa de Joan de Vozmediano (Loaysa, 1545: 502r).

Es probable que en la reunión del Consejo de Indias de 1535 mencionada por Loaysa, en la que fueron «casy conformes todos los voctos» a favor de las encomiendas, una de las voces discordantes —acaso la única— fuera la del consejero de Indias Juan Bernal Díaz de Luco, quien vertió la siguiente opinión acerca de las encomiendas en un parecer que escribió en 1542 juntamente con el licenciado Gutierre de Velázquez:

Las encomiendas son causa de la diminución de los yndios y con ellas no se an dotrinado, antes muchas veces los comenderos los an ynpidido e no es este el solo rremedio para sustentar la predicación del ebangelio e obediencia de su Magestad. Por tanto, como cosa tan perniciosa y no necesaria, pareze que conviene al seruicio de Dios y de su Magestad y al descargo de su rreal conçiençia que luego se mande quitar todas y prouer que no se puedan más hazer (Díaz de Luco, 1542: 511r).

Por último, cabe mencionar que Juan Pardo de Tavera tenía la misma opinión que Juan Bernal Díaz de Luco, como puede observarse en este parecer que Tavera firmó el 18 de junio de 1545, apenas un mes y medio antes de morir:

Y si se pudiesse hallar orden para la dicha perpetuación despañoles sin que ouiesse repartimientos ni encomienda de indios, ternálo por mejor y más seguro para su real conciencia y conseruación de los dichos indios por las causas que largamente han dicho los del Consejo de las Indias y otros que están en esta opinión y por lo que la experiencia ha declarado en la consumptión y muerte de indios que de las dichas encomiendas han resultado. Y así me paresce que la ley y ordenança de V. M. que habla cerca de las dichas encomiendas no se duee al presente reuocar ni mudar [en referencia a las Leyes Nuevas de 1542].³³

Se entiende mejor ahora la velada alusión en las primeras líneas de la *Información en derecho*, en las que Vasco de Quiroga afirmaba que la provisión real

33. El parecer se encuentra en la Hans Peter Kraus Collection of Spanish American Documents de la Library of Congress de Washington, está digitalizado y es accesible mediante este enlace: <<https://www.loc.gov/collections/hans-peter-kraus-collection-of-spanish-american-documents-/?q=Tavera>>.

de 1534 que volvía a permitir la esclavitud en Nueva España había emanado de «personas que en la verdad no tienen tanta experiencia o tan buen entendimiento de las cosas quanto conuendría, o por ventura no estarían libres de algunas pasioncillas de cobdicias y otros intereses particulares quanto sería menester, o quízá de alguna illusión del antiguo aduersario de toda buena obra que les impri-me en la fantasía, de manera que viendo no vean y oyendo no entiendan» (Quiroga, 1535: 4r-v).³⁴

Conclusión

De lo expuesto en las páginas anteriores se infiere que en la década de 1530, y aún hasta mediados de la siguiente, existieron dos bandos netamente definidos en el seno del Consejo de Indias. Durante el período en el que Juan Pardo de Tavera tuteló este organismo (1529-1533), Tavera promovió leyes favorables a la libertad de los indígenas americanos, sustituyó a los corruptos miembros de la primera Audiencia por otros de mayor probidad moral e introdujo en el Consejo de Indias a su secretario, Juan Bernal Díaz de Luco, quien actuó en la misma línea antiesclavista que él. El regreso de García de Loaysa a la presidencia del Consejo de Indias, que tuvo lugar a finales de 1533, supuso un cambio de rumbo en la legislación sobre los nativos americanos. Instigado por fray Domingo de Betanzos, Loaysa impulsó la provisión revocatoria del 20 de febrero de 1534, que permitía de nuevo la esclavitud por guerra justa y por rescate e incluso contemplaba la posibilidad de vender a los indígenas de la Nueva España en las Antillas. Con el fin de refutar esta disposición, Vasco de Quiroga escribió la extensa *Información en derecho* y la dirigió a su amigo, el consejero de Indias Juan Bernal Díaz de Luco, introducido en el organismo por Tavera.

El análisis del funcionamiento interno del Consejo de Indias en los años que preceden a la *Información en derecho*, asunto que no había sido tratado aún en los estudios sobre Vasco de Quiroga, permite comprender mejor el círculo intelectual del que formaba parte Quiroga. Los documentos citados en este trabajo refrendan la tesis de que fue Juan Pardo de Tavera quien colocó a Vasco de Qui-

34. En cuanto a la insinuación de que algunos miembros del Consejo de Indias tenían «algunas pasioncillas de cobdicias y otros intereses particulares», resulta esclarecedor el reciente artículo de Adrian Masters, en el que se muestra la corrupción que imperaba en este organismo antes de la aprobación de las Leyes Nuevas. Véase, especialmente, la parte que atañe a los negocios que García de Loaysa tenía con varios conquistadores peruleros, quienes lo sobornaron para que tomara decisiones favorables a sus intereses (Masters, 2022: 301-302). Ya por último, a propósito de la expresión «antiguo aduersario» que emplea aquí Vasco de Quiroga en alusión al demonio, recuérdese que en la carta de Sebastián Ramírez de Fuenleal a la emperatriz Isabel, del 15 de mayo de 1533, Fuenleal dijo que fray Domingo de Betanzos estaba movido por «el enemigo [i.e. el demonio]». La misma alusión se encuentra en el *De habilitate et capacitate...* de fray Julián Garcés (Laird, 2014: 207) y en la bula *Sublimis Deus* (Parish, 1992: 311). Suscribo, pues, las siguientes palabras de Carlos Sempat Assadourian, quien afirmó que «en la *Información en derecho*, [Vasco de Quiroga] atribuye la nueva provisión del hierro para hacer esclavos en la Nueva España a los informes dados por Betanzos en el Consejo de Indias» (Assadourian, 1998: 520, n. 82).

roga en la segunda Audiencia de México y que lo hizo con un objetivo muy concreto: Vasco fue el encargado de aplicar en el otro lado del océano Atlántico las disposiciones que Tavera aprobó durante el período en el que tuteló el Consejo de Indias. La cédula del 2 de agosto de 1530, que prohibía la esclavitud en América bajo cualquier tipo de circunstancia, fue impulsada, como se ha visto, por Juan Pardo de Tavera en la junta celebrada por los miembros del Consejo Real de Castilla, el Consejo de Hacienda y el Consejo de Indias en diciembre de 1529.

En cuanto a las demás actividades a favor de la libertad de los indígenas en las que participaron los miembros del círculo de Juan Pardo de Tavera, he querido mencionar, si bien de manera muy sucinta, la bula *Sublimis Deus*. Una tupida red de textos y documentos viene a confirmar el papel decisivo de Tavera y Díaz de Luco en la aprobación de esta bula y revela la identidad de los principales promotores de la misma. La carta de fray Bernardino Minaya a Felipe II señala que fue Díaz de Luco quien intercedió a favor de Minaya, después de que García de Loaysa ignorara al fraile dominico. En esta carta, además, Minaya se refiere a Tavera como «protector de las Indias». En cuanto a los textos que fray Bernardino Minaya presentó ante el papa Paulo III, se encontraban dos cartas latinas de fray Juan de Zumárraga y Juan Bernal Díaz de Luco, que acompañaron al *De habilitate et capacitate gentium* de fray Julián Garcés.

A raíz de la comunión intelectual que se observa entre Vasco de Quiroga y las personas encargadas de promover la bula *Sublimis Deus*, es lícito preguntarse si Quiroga pudo haber tenido también algún tipo de participación en ella. Sea como fuere, la misión de Vasco de Quiroga como oidor de la segunda Audiencia de México se entiende mejor teniendo en cuenta la estrecha relación que tenía con el círculo de Juan Pardo de Tavera y atendiendo también al intenso debate acerca de la esclavitud de los indígenas americanos que sacudió el Consejo de Indias entre 1529 y 1534.

Bibliografía

- ASSADOURIAN, C. S. (1998). «Hacia la “Sublimis Deus”: las discordias entre los dominicos indianos y el enfrentamiento del franciscano padre Tastera con el padre Betanzos». *Historia Mexicana*, XL, 3, 465-536.
- BATAILLON, M. (1976). «Vasco de Quiroga y Bartolomé de las Casas». En: M. BATAILLON, *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, trad. de J. CODERCH y J. A. MARTÍNEZ SCHREM. Barcelona: Península, 267-279.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V. (1972). «Nuevos datos acerca del P. Bernardino Minaya y del licenciado Calvo de Padilla, compañeros de Las Casas». En: *Miscelánea Beltrán de Heredia*, I, Universidad de Salamanca, 469-496.
- CAMPOS, L. (1965). «Métodos misionales y rasgos biográficos de Don Vasco de Quiroga según Cristóbal Cabrera, pbro.». En: M. PONCE (ed.). *Don Vasco de Quiroga y Arzobispo de Morelia*. México: Editorial Jus, 107-155.
- CARLOS MORALES, C. J. (2000) (coord.). *La corte de Carlos V*, vol. 2, tomo 3 (*Los consejos y consejeros de Carlos V*). Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.

- CARRO, V. (1951). *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Salamanca: Biblioteca de Autores Cristianos.
- CASTAÑEDA DELGADO, P. (1974). *Don Vasco de Quiroga y su «Información en derecho»*. Madrid: Ediciones José Porrúa Turanzas.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía. Vol. XXVI (1876).* Madrid: Imprenta del Hospicio.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar, segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo 10, vol. III (1897).* Madrid: Impresores de la Real Casa.
- CUENA BOY, F. (2011) «Don Vasco de Quiroga contra la esclavización de los indígenas. Una defensa jurídica». En: J. P. SALAZAR ANDREU y G. NARES RODRÍGUEZ (eds.). *Memoria del XVII Congreso de Historia del Derecho Indiano*. México: Editorial Porrúa / BUAP, 235-268.
- DEALY, R. (1975). *Vasco de Quiroga's Thought on War: its Erasmian and Utopian Roots*. Indiana: Indiana University.
- DÍAZ DE LUCA, J. B. (1542). *Parecer sobre la perpetuidad de las encomiendas*. AGI, Indiferente General, 1624, fol. 511r.
- DURÁN MÁRQUEZ, M. (2018). «Vasco de Quiroga ante la libertad y la esclavitud del indio en la “Información en Derecho”». *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 575-585. <https://doi.org/10.13035/H.2018.06.01.39>
- DWORKOSKI, R. J. (1983). *The Council of the Indies in Spain, 1524-1558*. Ann Arbor: University Microfilms International.
- ESCOBAR OLMEDO, A. M. (2016). *Don Vasco, el oidor. Juicio de residencia que Francisco de Loaysa hizo a los oydores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado*. México, año de 1536. Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, P. (1994). *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México (1526-1550)*. Salamanca: Editorial San Esteban.
- GAN GIMÉNEZ, P. (1988). *El Consejo Real de Carlos V*. Granada: Universidad de Granada.
- GARCÍA ICAZBALCETA, J. (1881). *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. México: Antigua Librería de Andrade y Morales.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M. (1962). *Tratado de Indias y el doctor Sepúlveda/Bartolomé de las Casas*, estudio preliminar de M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- GUZMÁN, N. (1540). *Recusación del doctor Bernal*. AGI, Justicia, 338, n.º 1, ramo 10.
- HANKE, L. (1937). «Pope Paul III and the American Indians». *The Harvard Theological Review* XXX, 2: 65-102. <https://doi.org/10.1017/S0017816000022161>
- (1949). *La lucha por la justicia en la conquista de América*. R. IGLESIAS (trad.). Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- HERREJÓN PEREDO, 1985: ver QUIROGA, V. (1985).
- LAIRD, A. (2014). «Humanism and the Humanity of the Peoples of the New World: Fray Julián Garcés, *De habilitate et capacitate gentium*, Rome 1537». *Studi Umanistici Piceni* 34, 183-226.
- LILLO CASTAÑ, V. & CAMINO PLAZA, L. (2021). «Dos epístolas latinas de fray Juan de Zumárraga y Juan Bernal Díaz de Luco sobre la evangelización del Nuevo Mundo». *Translat Library*, III, 1, 1-35.

- LILLO CASTAÑ, V. (2023). «‘No era razón traerme hecho esclavo’. Pleitos por la libertad de indígenas americanos en la España del siglo XVI» en Max Planck Institut for Legal History and Legal Theory (Legal History Insights). <https://doi.org/10.17176/20231004-121212-0>
- LOAYSA, G. (1545). *Parecer que dio el Cardenal de Sevilla sobre lo de la perpetuidad de las Indias*. AGI, Indiferente General, 1624, 501r-502v.
- LOBATO CASADO, A. (1988). «El obispo Garcés y la bula “Sublimis Deus”». *Actas del I Congreso Internacional sobre los Dominicos y el Nuevo Mundo*. Madrid: Deimos, 739-795.
- MARÍN TAMAYO, F. (1992). *Nuño de Guzmán*. México: Siglo XXI.
- MARTÍNEZ, J. L. (1991). *Documentos cortesianos, III, 1528-1532, secciones V a VI. 1a parte*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (1992). *Hernán Cortés*. 2.^a ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- MARTÍNEZ BARACS, R. (2018). *Convivencia y Utopía: El gobierno indio y español de la «ciudad de Mechuacan» 1521-1580*. México: Fondo de Cultura Económica [segunda edición electrónica].
- MASTERS, A. (2022). «¿Por qué se decretaron las Leyes Nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de las Indias». *Revista de Indias*, LXXXII, 285: 293-327. <https://doi.org/10.3989/revindias.2022.009>
- MIRA CABALLOS, E. (2000). *Indios y mestizos en la España del siglo XVI*. Frankfurt am Main-Madrid: Iberoamericana Vervuert. <https://doi.org/10.31819/9783964569950>
- (2023). *El descubrimiento de Europa: indígenas y mestizos en el Viejo Mundo*. Barcelona: Crítica.
- MIRANDA GODÍNEZ, F. (1990). *Don Vasco de Quiroga y su colegio de San Nicolás*. Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- MORO, T. (2021). *El buen estado de la república de Utopía*. V. DE QUIROGA (trad.), V. LILLO CASTAÑ (introd. y ed.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- NIEVA OCAMPO, G. (2015). «El confesor del Emperador: la actividad política de fray García de Loaysa y Mendoza al servicio de Carlos V (1522-1530)». *Hispania*, LXXV, 251: 641-668. <https://doi.org/10.3989/hispania.2015.019>
- OTTE, E. (1970). «La Nueva España en 1529». En: B. GARCÍA MÁRQUEZ; V. LERNER; G. PALACIOS, & I. VÁZQUEZ (eds.). *Historia y sociedad en el mundo de habla hispana. Homenaje a José Miranda*. México: El Colegio de México, 95-111.
- PARISH, H. & WEIDMAN, H. (1992). *Las Casas en México. Historia y obras desconocidas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- PASO Y TRONCOSO, F. (1939a). *Epistolario de Nueva España*, vol. 2. México: Librería de José Porrúa e hijos.
- (1939b). *Epistolario de Nueva España*, vol. 3. México: Librería de José Porrúa e hijos.
- (1940). *Epistolario de Nueva España*, vol. 15. México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos.
- PUGA, V. (1878). *Cedulario de Puga*. México: “El Sistema Postal” / José María SANDOVAL (edición original: (1563). México: En casa de Pedro Ocharte).
- QUIROGA, V. (1535). *Información en derecho*, ms. 7369 BNE.
- (1985). *Información en derecho*, introducción y notas de Carlos HERREJÓN PEREDO. México: Cien de México.
- (2002). *La Utopía en América*, edición de Paz SERRANO GASSENT. Madrid: Dastin Historia.

- SCHÄFER, E. (1975). *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria. 2. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*. Liechtenstein: Kraus, vol. 2, 1975.
- SEPÚLVEDA, J. G. (c. 1553). *Proposiciones temerarias, escandalosas y de mala doctrina que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que fray Bartolomé de las Casas, obispo que fue de Chiapa, hizo imprimir sin licencia en Sevilla, año de 1552* (AGI, Patronato, 252, ramo 16).
- (1997). *Obras completas III, Demócrates segundo*, estudio histórico de J. BRUFAU PRATS; ed. crítica y trad. de A. COROLEU LLETGET; *Apología a favor del libro sobre las justas causas de la guerra*, introducción y ed. crítica de A. MORENO HERNÁNDEZ. Pozoblanco: Ayuntamiento de Pozoblanco.
- SERRANO GASSENT, 2002: ver QUIROGA, V. (2002)
- SERRANO Y SANZ, M. (1930). «Una carta de fray Juan de Zumárraga, obispo de México, al secretario Francisco de los Cobos». *Boletín de la Real Academia Española*, 17, 696-704.
- ULLOA, D. (1977). *Los predicadores divididos: los dominicos en Nueva España, siglo XVI*. México: El Colegio de México.
- VAN DEUSEN, N. (2015). *Global Indians*. Durham y Londres: Duke University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qv0t>
- WARREN, J. B. (1990). *Vasco de Quiroga y sus pueblos-hospitales de Santa Fe*. Morelia: Universidad de Michoacán.
- ZAVALA, S. (1973). *La encomienda india*. México: Porrúa.
- (1987). *Recuerdo de Vasco de Quiroga*. México: Editorial Porrúa.
- (1994). *Los esclavos indios en la Nueva España*. México D. F.: El Colegio Nacional.

